

GACETA OFICIAL

AÑO XXIII

PANAMÁ, 16 DE JUNIO DE 1926

NÚMERO 4885

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.

RODOLFO CHIARI

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia.

CARLOS L. LÓPEZ

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Plaza Amador, N.º 5.

Secretario de Relaciones Exteriores.

HORACIO F. ALFARO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Plaza Amador, N.º 5.

Secretario de Hacienda y Tesoro.

EUSEBIO A. MORALES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Central, N.º 25.

Secretario de Instrucción Pública.

OCTAVIO MENDEZ PEREIRA

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 20, N.º 4.

Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

ENRIQUE LINARES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Central, N.º 25.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto	Página
Decreto número 100 de 1926, de 5 de Junio, por el cual se hace un nombramiento en la Colonia Penal de Caba.	16431
Decreto número 101 de 1926, de 8 de Junio, por el cual se nombran Suplentes del Personal Municipal de Niquena.	16432
SECCION SEGUNDA	
Resolución número 110, de 21 de Mayo de 1926.	16433
Resolución número 111, de 21 de Mayo de 1926.	16434
Resolución número 112, de 8 de Junio de 1926.	16435
Resolución número 113, de 8 de Junio de 1926.	16436
Resolución número 114, de 8 de Junio de 1926.	16437
Resolución número 115, de 8 de Junio de 1926.	16438

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

Decreto número 34 bis de 1926, de 31 de Mayo, por el cual se hace un nombramiento.	16432
Decreto número 35 de 1926, de 4 de Junio, por el cual se hace un nombramiento.	16433
Decreto número 36 de 1926, de 12 de Junio, por el cual se hace un nombramiento.	16434

Resolución número 11, de 8 de Junio de 1926.	16435
--	-------

SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA

Resolución número 41, de 8 de Junio de 1926.	16436
--	-------

OFICINA CENTRAL DE REGISTRO DEL ESTADO CIVIL

Resolución número 5, de 4 de Junio de 1926.

PROVINCIA DE LOS SANTOS

DISTRITO DE MACARACAS

Acuerdo número 2 de 1926, de 31 de Mayo, por el cual se da denominación oficial a las calles, plazas, barrios y calles nuevas de esta población y se concede una autorización al señor Alcaide.

Resolución número 111.—Panamá, Mayo 29 de 1926.

Resolución número 112.—Panamá, Mayo 29 de 1926.

Resolución número 113.—Panamá, Mayo 29 de 1926.

Resolución número 114.—Panamá, Mayo 29 de 1926.

Resolución número 115.—Panamá, Mayo 29 de 1926.

Resolución número 116.—Panamá, Mayo 29 de 1926.

Resolución número 117.—Panamá, Mayo 29 de 1926.

Resolución número 118.—Panamá, Mayo 29 de 1926.

Resolución número 119.—Panamá, Mayo 29 de 1926.

Resolución número 120.—Panamá, Mayo 29 de 1926.

Resolución número 121.—Panamá, Mayo 29 de 1926.

Resolución número 122.—Panamá, Mayo 29 de 1926.

Resolución número 123.—Panamá, Mayo 29 de 1926.

Resolución número 124.—Panamá, Mayo 29 de 1926.

Resolución número 125.—Panamá, Mayo 29 de 1926.

Resolución número 126.—Panamá, Mayo 29 de 1926.

Resolución número 127.—Panamá, Mayo 29 de 1926.

Resolución número 128.—Panamá, Mayo 29 de 1926.

Resolución número 129.—Panamá, Mayo 29 de 1926.

Resolución número 130.—Panamá, Mayo 29 de 1926.

Resolución número 131.—Panamá, Mayo 29 de 1926.

Resolución número 132.—Panamá, Mayo 29 de 1926.

Resolución número 133.—Panamá, Mayo 29 de 1926.

Resolución número 134.—Panamá, Mayo 29 de 1926.

Resolución número 135.—Panamá, Mayo 29 de 1926.

Resolución número 136.—Panamá, Mayo 29 de 1926.

Resolución número 137.—Panamá, Mayo 29 de 1926.

Resolución número 138.—Panamá, Mayo 29 de 1926.

Resolución número 139.—Panamá, Mayo 29 de 1926.

Resolución número 140.—Panamá, Mayo 29 de 1926.

Resolución número 141.—Panamá, Mayo 29 de 1926.

Resolución número 142.—Panamá, Mayo 29 de 1926.

Resolución número 143.—Panamá, Mayo 29 de 1926.

Resolución número 144.—Panamá, Mayo 29 de 1926.

Resolución número 145.—Panamá, Mayo 29 de 1926.

Resolución número 146.—Panamá, Mayo 29 de 1926.

Resolución número 147.—Panamá, Mayo 29 de 1926.

Resolución número 148.—Panamá, Mayo 29 de 1926.

Resolución número 149.—Panamá, Mayo 29 de 1926.

Resolución número 150.—Panamá, Mayo 29 de 1926.

Resolución número 151.—Panamá, Mayo 29 de 1926.

Resolución número 152.—Panamá, Mayo 29 de 1926.

Resolución número 153.—Panamá, Mayo 29 de 1926.

Resolución número 154.—Panamá, Mayo 29 de 1926.

Resolución número 155.—Panamá, Mayo 29 de 1926.

Resolución número 156.—Panamá, Mayo 29 de 1926.

Resolución número 157.—Panamá, Mayo 29 de 1926.

Resolución número 158.—Panamá, Mayo 29 de 1926.

Resolución número 159.—Panamá, Mayo 29 de 1926.

Resolución número 160.—Panamá, Mayo 29 de 1926.

Resolución número 161.—Panamá, Mayo 29 de 1926.

Resolución número 162.—Panamá, Mayo 29 de 1926.

Resolución número 163.—Panamá, Mayo 29 de 1926.

Resolución número 164.—Panamá, Mayo 29 de 1926.

Resolución número 165.—Panamá, Mayo 29 de 1926.

Resolución número 166.—Panamá, Mayo 29 de 1926.

Resolución número 167.—Panamá, Mayo 29 de 1926.

Resolución número 168.—Panamá, Mayo 29 de 1926.

Resolución número 169.—Panamá, Mayo 29 de 1926.

Resolución número 170.—Panamá, Mayo 29 de 1926.

Resolución número 171.—Panamá, Mayo 29 de 1926.

Resolución número 172.—Panamá, Mayo 29 de 1926.

Resolución número 173.—Panamá, Mayo 29 de 1926.

Resolución número 174.—Panamá, Mayo 29 de 1926.

Resolución número 175.—Panamá, Mayo 29 de 1926.

SE RESUELVE:

Señalar la ciudad de Colón como lugar en donde Alberto Rivera Chong debe cumplir la pena de un año y medio de confinamiento que le fue impuesta.

Comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

CARLOS L. LÓPEZ.

RESOLUCION NUMERO 111

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 111.—Panamá, Mayo 29 de 1926.

RESUELTO:

Se señala la cárcel del Circuito de Chiriquí como lugar en donde el reo Lays Linderos debe cumplir la pena que le fue impuesta.

Comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

CARLOS L. LÓPEZ.

RESOLUCION NUMERO 116

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 116.—Panamá, Junio 8 de 1926.

José Delgado (a) Cochea, reo del delito de lesiones, solicita del Poder Ejecutivo que se le conceda la libertad condicional, y al efecto acompaña copia de las sentencias por las cuales fue condenado y un certificado expedido por el Alcaide de la Cárcel del Circuito de Veraguas, en el que consta su buena conducta.

Por tanto, de conformidad con los artículos 20 y 21 del Código Penal,

SE RESUELVE:

Conceder a José Delgado (a) Cochea la libertad condicional durante la cuarta parte de la pena de tres meses de reclusión a que fue condenado, y como ha cumplido las tres cuartas partes de esa pena, se ordena que sea puesto inmediatamente en libertad, quedando sujeto a cumplir las condiciones del artículo 21 ya expresado del Código Penal.

Comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

CARLOS L. LÓPEZ.

RESOLUCION NUMERO 117

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 117.—Panamá, Junio 8 de 1926.

Rubén Barrios, panameño, reo del delito de lesiones, solicita del Poder Ejecutivo que se le conceda la libertad condicional, y al efecto acompaña copia de las sentencias por las cuales fue condenado y un certificado expedido por el Alcaide de la Cárcel de Colón, en el que consta su buena conducta.

Por tanto, de conformidad con los artículos 20 y 21 del Código Penal,

SE RESUELVE:

Conceder a Rubén Barrios la libertad condicional durante la cuarta parte de la pena de tres meses y veinte días de re-

clusión a que fue condenado, y como ha cumplido las tres cuartas partes de esa pena, se ordena que sea puesto inmediatamente en libertad, quedando sujeto a cumplir las condiciones del artículo 21 ya expresado del Código Penal.

Comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

CARLOS L. LÓPEZ.

RESOLUCION NUMERO 118

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 118.—Panamá, Junio 8 de 1926.

Cristino Mediano, panameño, reo del delito de lesiones, solicita del Poder Ejecutivo que se le conceda la libertad condicional, y al efecto acompaña copia de las sentencias por las cuales fue condenado y un certificado expedido por el Alcaide de la Cárcel de David, en el que consta su buena conducta.

Por tanto, de conformidad con los artículos 20 y 21 del Código Penal,

SE RESUELVE:

Conceder a Cristino Mediano la libertad condicional durante la cuarta parte de la pena de siete meses y quince días de reclusión a que fue condenado, y como ha cumplido las tres cuartas partes de esa pena, se ordena que sea puesto inmediatamente en libertad, quedando sujeto a cumplir las condiciones del artículo 21 ya mencionado del Código Penal.

Comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

CARLOS L. LÓPEZ.

RESOLUCION NUMERO 119

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 119.—Panamá, 9 de Junio de 1926.

El señor Samuel Mc Allister, de este vecindario, en su carácter de Presidente de la asociación denominada «La Estrella de El Chorrillo», número 635, Mejorada Orden Independiente de Nones, Unidad de Londres, establecida en esta ciudad, solicita del Poder Ejecutivo, en escrito fechado el dos de los corrientes, que reconozca personería jurídica a la expresada sociedad.

Al efecto, acompaña el peticionario copia del acta de fundación y de los estatutos de la referida asociación, documentos que, examinados como han sido en este Despacho, se han hallado correctos.

Por tanto, de conformidad con lo preceptuado por los artículos 18 y 20 de la Constitución y 64 del Código Civil,

SE RESUELVE:

Reconocer personería jurídica a la asociación denominada «La Estrella de El Chorrillo», número 635, Mejorada Orden Independiente de Nones, Unidad de Londres, establecida en esta ciudad y aprobar sus estatutos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

CARLOS L. LÓPEZ.

SECRETARIA DE
HACIENDA Y TESORO

DECRETO NUMERO 39 BIS DE 1926

(DE 31 DE MAYO)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Declárase inasistente el nombramiento hecho en el señor Alcides Linares para el cargo de Portero de la Administración General de Tierras y nóbrase en su reemplazo al señor Marco A. Rodil-guez.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá a los treinta y un días del mes de Mayo de mil novecientos veintiséis.

R. CHIARI.

El Subsecretario de Hacienda y Tesoro, encargado del Despacho,

J. J. MÉNDEZ.

DECRETO NUMERO 41 DE 1926

(DE 4 DE JUNIO)

por el cual se hace un nombramiento

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: En virtud de renuncia presentada por el señor Arcadio Hant del cargo de Portero de la Inspección del Puerto de Panamá, nóbrase en su reemplazo al señor José del Rosario Quintero C.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá a los cuatro días del mes de Junio de mil novecientos veintiséis.

R. CHIARI.

El Subsecretario de Hacienda y Tesoro, encargado del Despacho,

J. J. MÉNDEZ.

DECRETO NUMERO 42 DE 1926

(DE 10 DE JUNIO)

por el cual se crea una institución de Instrucción Pública, N.º 10, de 25 de Mayo de 1926.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º Excmo. del análisis químico de que trata el artículo 1º del Decreto Número 31 de 25 de Mayo último, los vinos y licores extranjeros de marcas acreditadas que se importan a los puertos de entrada de un litro, medio litro, una botella, media botella, un cuarto y un octavo de botella de capacidad.

Parágrafo. Los vinos y licores extranjeros que se importan al país en barriles, tanques, damajuanas o cualquier otro envase de mayor capacidad y que para su venta y consumo, haya necesidad de trasladarlos a envases menores, quedarán sujetos al análisis químico correspondiente.

Artículo 2º El artículo 2º del Decreto Número 31 de 25 de Mayo último, queda así:

Artículo 3º En los edificios de Panamá y Colon, no se permitirá a inspección y funcionamiento de las casas de fierros y de destilerías, a menos que medie una distancia entre ellas y otras edificaciones no menos de diez metros. Los edificios que se construyan o se reconstruyan en las zonas de las ciudades que las distancias no encuentren en un mínimo de diez metros, serán sometidos dentro de un término no menor de tres meses al análisis químico correspondiente.

Regístrese y comuníquese.

Dado en Panamá a los diez días del mes de Junio de mil novecientos veintiséis.

R. CHIARI.

El Subsecretario de Hacienda y Tesoro, encargado del Despacho,

J. J. MÉNDEZ.

RESOLUCION NUMERO 51

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segura.—Resolución número 51.—Panamá, Junio 5 de 1926.

En atención a que se considera razonable el precio de doscientos sesenta y cinco pesos señalado por los peritos nombrados al efecto, a cada uno de los lotes de diez metros de frente por veinte de fondo, distribuidos con los números 28, 31 y 32 de la Casita 22 de la Calle 3ª de la ciudad de Ricas del Toró, y que han sido llenados todos los requisitos exigidos por la Ley 63 de 1924,

SE RESUELVE:

Aprobar el avalúo hecho por los peritos citados y autorizar al señor Gobernador de la Provincia de Bocas del Toró, para que, a nombre del Gobierno, celebre el contrato de venta en los términos solicitados, y otorgue la respectiva escritura con la inserción de los documentos correspondientes.

Regístrese comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Subsecretario de Hacienda y Tesoro, encargado del Despacho,

J. J. MÉNDEZ.

SECRETARIA DE
INSTRUCCION PUBLICA

RESOLUCION NUMERO 40

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección Primaria.—Resolución número 40.—Panamá, 8 de Junio de 1926.

Acompañados del respectivo memorial los señores José D. Crespo y Guillermo Méndez R. sirvieron a este Despacho tres libros, en los cuales se contienen los libros de la Biblioteca para la Inspección de la Lectura y los libros de la Biblioteca de Instrucción Pública. N.º 10, de 25 de Mayo de 1926, con el objeto de que esta Secretaría, mediante estudio de los libros que se le presentaron, adoptase como textos escolares en las escuelas.

La Secretaría de Instrucción Pública, según se previene en el artículo 1º del Decreto Número 31 de 25 de Mayo último, ha estudiado los libros de la Biblioteca de Instrucción Pública y los libros de la Biblioteca de Instrucción Pública, y ha encontrado que los libros de la Biblioteca de Instrucción Pública, y los libros de la Biblioteca de Instrucción Pública, son adecuados para ser adoptados como textos escolares en las escuelas.

SE RESUELVE:

Aceptar como textos escolares los libros de la Biblioteca de Instrucción Pública, y los libros de la Biblioteca de Instrucción Pública, y autorizar al señor Gobernador de la Provincia de Bocas del Toró, para que, a nombre del Gobierno, celebre el contrato de venta en los términos solicitados, y otorgue la respectiva escritura con la inserción de los documentos correspondientes.

Regístrese comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Subsecretario de Instrucción Pública,

J. J. MÉNDEZ.

OFICINA CENTRAL DE
REGISTRO DEL ESTADO CIVIL

RESOLUCION NUMERO 5

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección Primaria.—Resolución número 5.—Panamá, 4 de Junio de 1926.

Por el cual se aprueba el acta de nacimiento de los niños Pascuala, levanta-

da en el cupón once, libro veinticuatro de nacimientos de la Registraduría Auxiliar de Abajo, distrito del mismo nombre de la Provincia de Chiriquí, de fecha cinco de Junio de mil novecientos veintiséis, y cuya menor nació el primero del mismo mes y año citados consta que dicha niña es hija natural de Julio Montes y Jacint Correa, en la declaración de tal nacimiento fue dada por Julio Montes, quien se atribuye la paternidad de la muchacha menor, siendo casado con Martina Saavedra, según consta del acta de matrimonio inscrito a folio trescientos treinta, asiento número trescientos sesenta y dos, del Tomo Primero de inscripción de los matrimonios contraídos con anterioridad al quince de Abril de mil novecientos catorce, fecha inicial del Registro del Estado Civil en la República de Panamá; y que habiendo nacido la niña Pascuala dentro del matrimonio que contrajo Julio Montes con Martina Saavedra, sin que dicho matrimonio fuera disuelto por ningún Tribunal de Justicia con anterioridad a la concepción de la menor Pascuala, no es posible a este Despacho aceptar la paternidad que Julio Montes se atribuye, desde luego que Montes no podía contraer legítimamente matrimonio con Jacint Correa al tiempo de la concepción (artículo 214 del Código Civil), el suscrito Registrador General del Estado Civil,

RESUELVE:

Al practicarse la inscripción de nacimiento de la niña Pascuala en los libros de la Sección de Nacimientos de este Registro Central, se determinará que ésta es hija natural de Jacint Correa, supleniente.

Cópiese, notifíquese, publíquese y cúmplase.

El Registrador General,

E. FERNÁNDEZ JAÉN.

El Subdirector Secretario,

Tomás Aragón.

PROVINCIA DE LOS SANTOS
DISTRITO DE MACARACAS

ACUERDO NUMERO 2 DE 1926

(DE 31 DE MAYO)

por el cual se da denominación al local de las escuelas de niñas y niños de esta provincia y se declara una institución al señor el cual.

El Consejo Municipal de Macaracas,

ACUERDA:

Artículo 1º La denominación oficial de las escuelas, niñas, niños y niños de esta provincia, será la siguiente:

a) Calle del Comercio en el barrio de la del lado oriental a la Iglesia;

b) Calle de San Juan, la del lado occidental a la Iglesia;

c) Calle de Oriente, la situada atrás de la del Comercio;

d) Plaza 3 de Noviembre, la del lado Sur, en la comunidad de las tres calles;

e) Plaza Principal, la del centro del poblado;

f) Plaza de la Escuela, la situada al frente del colegio local de niñas;

g) Calle Arriba, la denominada de la Plaza 3 de Noviembre hasta el extremo Sur del poblado;

h) Calle Arriba, la denominada de la Plaza 3 de Noviembre hasta el extremo Norte del poblado;

i) Barrio de Ocelenta, el rodeado con el nombre de Tuzi;

j) Barrio de El Barro, el situado en el extremo del colegio que conduce a ese lugar, en la calle Arriba;

k) Barrio del Cementerio, el que se encuentra en el extremo de la Calle Arriba;

l) Callejón del Barrero, el situado en la calle Norte de la Calle Arriba, y que conduce a ese lugar;

m) Callejón del Cuartel, el situado con una calle entre las habitaciones de Sofía Pérez y Juana de Dios Arpaño.

n) Callejón del Matadero, el que conduce a este lugar en la Plazuela Escolar;

o) Callejón Central, el situado detrás de la Iglesia y que conduce al Barrio Occidental;

p) Callejón de Occidente, el que cercano al Central, también conduce a ese lugar;

q) Callejón del Veranero, el que conduce a este lugar, situado entre las habitaciones de Matías Igualada y Teresa Vázquez, en la Plaza 3 de Noviembre;

r) Callejón de los Campos, el situado en la misma Plaza, entre las habitaciones de Matías Igualada y Vicente Villareal;

s) Callejón del Panasco, el situado entre las habitaciones de Jeremías Vergara y Félix Quintero, en la Calle de Oriente.

Artículo 2º Autorízase al señor Alcalde Municipal para colocar las tabillas en los lugares convenientes con la denominación que establece este Acuerdo y cuyo costo se imputará como gasto imprevisto.

Queda derogado con la presente disposición, el artículo 1º del Acuerdo número 2 de 1920.

Dado por el Consejo Municipal de Macaracas, a los veintiséis días del mes de Mayo de mil novecientos veintiséis.

El Presidente,

SERGIO CASTRO M.

El Secretario,

Leandro Ulloa.

Alcaldía Municipal del Distrito.—Macaracas, Mayo 31 de 1926.

Aprobado.

Publíquese y cúmplase.

El Alcalde,

ISAAC MORENO.

El Secretario,

Leandro Ulloa.

AVISOS OFICIALES

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

LDO. GONZÁLEZ.

AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se aceptan inscripciones a la GACETA OFICIAL así:

Por un año..... B/ 6.00

" seis meses..... 3.00

" tres meses..... 1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el día de la salida.

En la misma Oficina están a la venta las siguientes publicaciones oficiales:

Disposiciones legales y reglamentarias sobre Registro Público, a B/ 25 el ejemplar.

Las leyes de 1916 a 1917, y 1918 a 1919 a B/ 1.00 el ejemplar.

Las Leyes de 1920, a B/ 25 el ejemplar.

Los Códigos Nacionales, así: Civil, Penal y de Minas, Judicial, Fiscal y Administrativo a B/ 2.50 el ejemplar empastado, y a B/ 1.50 la rústica.

JULIO QUIJANO,

Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO

En la Oficina de Ingresos de la Tesorería de Hacienda y Tesoro, se halla a la venta, al precio de B/1.00, el folleto que contiene todas las disposiciones sobre Tierras Nacionales.

JULIO QUIJANO,
Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO OFICIAL DE LICITACION

El suscrito, Subsecretario de Gobierno y Justicia, avisa al público que, por haber sido declarada desierta la licitación anterior, hasta las diez de la mañana del día veinte y ocho de Junio del corriente año, se recibirá en el Despacho de la Secretaría de Gobierno y Justicia, para atender a la subasta de cincuenta y cinco caballos del Cuerpo de Policía en la Sección correspondiente a esta Capital, bajo las siguientes condiciones:

Primera. Las propuestas deben venir escritas en papel a libro de primera clase y han de contener el nombre del proponente; la propuesta de manera pormenorizada y la aceptación del pliego de cargos sin restricciones. No se aceptarán propuestas indeterminadas, tales como la de ofrecer tal rebaja sobre la mejor postura o tal mejora sobre la propuesta más ventajosa.

Segunda. Cada propuesta vendrá acompañada de un cheque certificado por suma que represente el diez por ciento (10%) del valor total de la propuesta en un mes, o de un recibo de depósito de igual cantidad en el Banco Nacional, a favor del Gobierno, como fianza de quiebra. Además, en caso de llevarse a efecto la licitación, el Contratista prestará una fianza hipotecaria o de depósito en dinero efectivo, de quince por ciento (15%) sobre la responsabilidad de las obligaciones que contraiga.

Tercera. El precio máximo aceptable será de treinta millones (B. 30.000) mensuales por cada caballo.

Cuarta. El pliego de cargo podrá consultarse en el Despacho de la Secretaría de Gobierno y Justicia, a las horas de oficina.

Quinta. La licitación de que trata el presente aviso, tendrá lugar a las once de la mañana del día indicado para el efecto y no habrá pujas ni repajas.

Sexta. El Contratista debe comprometerse a mantener en las caballerizas del Gobierno un empleado permanente, encargado de la distribución de las raciones de los caballos y de los otros asuntos relacionados con la manutención de los mismos.

Séptima. El contrato que se celebra tendrá un plazo no mayor de dos años y tendrá para su validez la aprobación del Excmo. señor Sr. Presidente de la República.

Panamá, Mayo 27 de 1926.

Leopoldo González.

AVISO OFICIAL

El Jefe de la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro,

HACE SABER:

Que el remate de los lotes números 60, 61, 62 y 63 de los terrenos de la Explotación ha sido dispuesto para el día 30 de Junio entrante, en un todo de acuerdo con el mismo publicado en la *Estrella de Panamá*, con los correspondientes al 8 y 9 y 10 de Abril del año en curso.

Panamá, 21 de Mayo de 1926.

JULIO QUIJANO,
Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO OFICIAL

República de Panamá.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Panamá, febrero 11 de 1926.

Se publica en cumplimiento del público que a partir de la fecha, las bases de despocho de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, son las siguientes:

De 8 a.m. a 12 m. y

De 2 p.m. a 4 p.m.

El Subsecretario de Hacienda y Tesoro,

J. J. MÉNDEZ.

AVISO OFICIAL

Desde el 1º de Septiembre próximo las bases de despocho de la Secretaría de Instrucción Pública y de la Inspección General de Enseñanza Primaria, serán las siguientes:

En la mañana de 8 a 12, y

En la tarde de 2 a 4.

O. MÉNDEZ P.,
Secretario de Instrucción Pública.

AVISO

El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito de Tonosí, a quienes interese,

HACE SABER:

Que el señor Ramón E. Mora ha denunciado ante este Despacho, el descubrimiento de una mina de Asfalto y Petróleo en jurisdicción de este Distrito, por medio del siguiente memorial, y al que recae el proveído que también se copia:

«Señor Alcalde Municipal del Distrito,

Presente.

El suscrito, Ramón E. Mora mayor de edad casado, natural de Las Tablas, vecino de la ciudad de Panamá, de tránsito por esta población, muy respetuosamente comparezco ante U. y manifiesto: Que he descubierto una mina de asfalto y petróleo, en Cerro Virgen, en el lugar conocido por Cerro de Guadalupe, que termina en Morro de Puercos, dentro de un área comprendido entre los siguientes linderos:

Por el Norte, el mar y el río Guadalupe; por el Sur, y el Este, el mar; y por el Oeste, quebrada de la Zapotosa, y queda en jurisdicción de este Distrito.

Denuncio esta mina en mi propio nombre y en el de los señores Claudio Vázquez Jr., Avelino Díaz y Candelario Guayana, todos mayores de edad y panameños.

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 34 del Código de Minas, acompaño una muestra del mineral y doy a continuación el nombre que deseo asignar a cada una de las pertenencias a que tenemos derecho de conformidad con la disposición citada: Pertenencia «Guadalupe» número 1, Pertenencia «Guadalupe» número 2 y «Pertenencia Guadalupe» número 3, y cada una de ellas con una extensión de cinco hectáreas.

Pido, señor Alcalde, que Ud. se sirva ordenar al registro de esta mina, tal como lo ordena el artículo 35 en concordancia con el 34 del Código de Minas, y con el fin de que se pueda dar fe de esta denuncia.

Tonosí, Abril 17 de 1926.

Del señor Alcalde con el mayor respeto,

Ramón E. Mora.

«Recibido en su fecha, siendo las once y treinta minutos de la tarde, lo he visto al Despacho del señor Alcalde.

Angulo, Srío.

Alcalde Municipal.—Tonosí, Abril 17 de 1926.

De conformidad con lo ordenado por los artículos 37 y 38 del Código de Minas, y vista la manifestación anterior, este Despacho ordena al registro de la manifestación de descubrimiento de una mina de Asfalto y Petróleo, la cual por los señores Ramón E. Mora, Claudio Vázquez Jr., Avelino Díaz y Candelario Guayana.

Cópiase en el libro respectivo, dándose al interesado el visto bueno, y se fijan los cartones o Edictos de que habla la Ley al respecto.

Notifíquese.

El Alcalde,

El Secretario,

El Secretario,

El Secretario,

El Secretario,

El Secretario,

El Secretario,

El Secretario,

El Secretario,

El Secretario,

El Secretario,

El Secretario,

El Secretario,

El Secretario,

El Secretario,

El Secretario,

El Secretario,

El Secretario,

El Secretario,

veintiséis, notifiqué al señor Ramón E. Mora del proveído anterior.

Ramón E. Mora.

Angulo, Srío.

Y para que todo el que se crea lesionado en sus derechos, los haga valer en tiempo oportuno, se fija el presente en un lugar público de esta Alcaldía, hoy diez y siete de Abril de mil novecientos veintiséis, por el término de treinta días.

El Alcalde,

A. CASTRO U.

El Secretario,

Rubén Angulo.

3 vs.—1

AVISO

El suscrito, Alcalde Municipal de Tonosí, al Público

HACE SABER:

Que en la fecha, ha presentado ante este Despacho el señor Tadeo Díaz G. un memorial denunciando el descubrimiento de una mina de Mercurio en jurisdicción de este Distrito, y que con respecto a la letra, lo mismo que el proveído que a él recae, dice así:

«Señor Alcalde Municipal

E. S. O.

El suscrito, Tadeo Díaz, mayor de edad, natural de Las Tablas y de tránsito en este Distrito, con residencia en dicha ciudad, ante Ud. respetuosamente expongo:

Que he hallado en sitio denominado Quebrada de Damián, en Caserio de Flores, comprensión de este Distrito, una mina de Mercurio, lo cual aviso ante Ud. para que se sirva ordenar su registro en el Libro Correspondiente. Este aviso lo hago en mi propio nombre y en el de los señores Francisco González Rosa y Matías Tejeda, ambos vecinos de la misma ciudad de Las Tablas, solicitando las tres pertenencias a que tenemos derecho según el Art. 34 del Código de Minas y que se denominan: Damián No. 1, Damián No. 2 y Damián No. 3, estas tres con derecho de fijar su situación y dirección hasta el día de la ratificación del presente, denotando, fijando como límites geográficos para las excavaciones y exploraciones, que ordena el mismo Código, los siguientes linderos:

Norte, la referida Quebrada de Damián; Sur, la misma Quebrada y terrenos de la Unión Real Comunal; Este, la misma Quebrada y el río Río y Río; Oeste, el Cerro de Damián; y cada una de ellas con una extensión de cinco hectáreas, lo que se ordena en el mismo Código, los siguientes linderos:

Norte, la referida Quebrada de Damián; Sur, la misma Quebrada y terrenos de la Unión Real Comunal; Este, la misma Quebrada y el río Río y Río; Oeste, el Cerro de Damián; y cada una de ellas con una extensión de cinco hectáreas, lo que se ordena en el mismo Código, los siguientes linderos:

Norte, la referida Quebrada de Damián; Sur, la misma Quebrada y terrenos de la Unión Real Comunal; Este, la misma Quebrada y el río Río y Río; Oeste, el Cerro de Damián; y cada una de ellas con una extensión de cinco hectáreas, lo que se ordena en el mismo Código, los siguientes linderos:

Norte, la referida Quebrada de Damián; Sur, la misma Quebrada y terrenos de la Unión Real Comunal; Este, la misma Quebrada y el río Río y Río; Oeste, el Cerro de Damián; y cada una de ellas con una extensión de cinco hectáreas, lo que se ordena en el mismo Código, los siguientes linderos:

Norte, la referida Quebrada de Damián; Sur, la misma Quebrada y terrenos de la Unión Real Comunal; Este, la misma Quebrada y el río Río y Río; Oeste, el Cerro de Damián; y cada una de ellas con una extensión de cinco hectáreas, lo que se ordena en el mismo Código, los siguientes linderos:

Norte, la referida Quebrada de Damián; Sur, la misma Quebrada y terrenos de la Unión Real Comunal; Este, la misma Quebrada y el río Río y Río; Oeste, el Cerro de Damián; y cada una de ellas con una extensión de cinco hectáreas, lo que se ordena en el mismo Código, los siguientes linderos:

Norte, la referida Quebrada de Damián; Sur, la misma Quebrada y terrenos de la Unión Real Comunal; Este, la misma Quebrada y el río Río y Río; Oeste, el Cerro de Damián; y cada una de ellas con una extensión de cinco hectáreas, lo que se ordena en el mismo Código, los siguientes linderos:

Norte, la referida Quebrada de Damián; Sur, la misma Quebrada y terrenos de la Unión Real Comunal; Este, la misma Quebrada y el río Río y Río; Oeste, el Cerro de Damián; y cada una de ellas con una extensión de cinco hectáreas, lo que se ordena en el mismo Código, los siguientes linderos:

Norte, la referida Quebrada de Damián; Sur, la misma Quebrada y terrenos de la Unión Real Comunal; Este, la misma Quebrada y el río Río y Río; Oeste, el Cerro de Damián; y cada una de ellas con una extensión de cinco hectáreas, lo que se ordena en el mismo Código, los siguientes linderos:

Norte, la referida Quebrada de Damián; Sur, la misma Quebrada y terrenos de la Unión Real Comunal; Este, la misma Quebrada y el río Río y Río; Oeste, el Cerro de Damián; y cada una de ellas con una extensión de cinco hectáreas, lo que se ordena en el mismo Código, los siguientes linderos:

Norte, la referida Quebrada de Damián; Sur, la misma Quebrada y terrenos de la Unión Real Comunal; Este, la misma Quebrada y el río Río y Río; Oeste, el Cerro de Damián; y cada una de ellas con una extensión de cinco hectáreas, lo que se ordena en el mismo Código, los siguientes linderos:

Norte, la referida Quebrada de Damián; Sur, la misma Quebrada y terrenos de la Unión Real Comunal; Este, la misma Quebrada y el río Río y Río; Oeste, el Cerro de Damián; y cada una de ellas con una extensión de cinco hectáreas, lo que se ordena en el mismo Código, los siguientes linderos:

Norte, la referida Quebrada de Damián; Sur, la misma Quebrada y terrenos de la Unión Real Comunal; Este, la misma Quebrada y el río Río y Río; Oeste, el Cerro de Damián; y cada una de ellas con una extensión de cinco hectáreas, lo que se ordena en el mismo Código, los siguientes linderos:

Norte, la referida Quebrada de Damián; Sur, la misma Quebrada y terrenos de la Unión Real Comunal; Este, la misma Quebrada y el río Río y Río; Oeste, el Cerro de Damián; y cada una de ellas con una extensión de cinco hectáreas, lo que se ordena en el mismo Código, los siguientes linderos:

Norte, la referida Quebrada de Damián; Sur, la misma Quebrada y terrenos de la Unión Real Comunal; Este, la misma Quebrada y el río Río y Río; Oeste, el Cerro de Damián; y cada una de ellas con una extensión de cinco hectáreas, lo que se ordena en el mismo Código, los siguientes linderos:

Norte, la referida Quebrada de Damián; Sur, la misma Quebrada y terrenos de la Unión Real Comunal; Este, la misma Quebrada y el río Río y Río; Oeste, el Cerro de Damián; y cada una de ellas con una extensión de cinco hectáreas, lo que se ordena en el mismo Código, los siguientes linderos:

Norte, la referida Quebrada de Damián; Sur, la misma Quebrada y terrenos de la Unión Real Comunal; Este, la misma Quebrada y el río Río y Río; Oeste, el Cerro de Damián; y cada una de ellas con una extensión de cinco hectáreas, lo que se ordena en el mismo Código, los siguientes linderos:

Norte, la referida Quebrada de Damián; Sur, la misma Quebrada y terrenos de la Unión Real Comunal; Este, la misma Quebrada y el río Río y Río; Oeste, el Cerro de Damián; y cada una de ellas con una extensión de cinco hectáreas, lo que se ordena en el mismo Código, los siguientes linderos:

Norte, la referida Quebrada de Damián; Sur, la misma Quebrada y terrenos de la Unión Real Comunal; Este, la misma Quebrada y el río Río y Río; Oeste, el Cerro de Damián; y cada una de ellas con una extensión de cinco hectáreas, lo que se ordena en el mismo Código, los siguientes linderos:

Norte, la referida Quebrada de Damián; Sur, la misma Quebrada y terrenos de la Unión Real Comunal; Este, la misma Quebrada y el río Río y Río; Oeste, el Cerro de Damián; y cada una de ellas con una extensión de cinco hectáreas, lo que se ordena en el mismo Código, los siguientes linderos:

Norte, la referida Quebrada de Damián; Sur, la misma Quebrada y terrenos de la Unión Real Comunal; Este, la misma Quebrada y el río Río y Río; Oeste, el Cerro de Damián; y cada una de ellas con una extensión de cinco hectáreas, lo que se ordena en el mismo Código, los siguientes linderos:

Norte, la referida Quebrada de Damián; Sur, la misma Quebrada y terrenos de la Unión Real Comunal; Este, la misma Quebrada y el río Río y Río; Oeste, el Cerro de Damián; y cada una de ellas con una extensión de cinco hectáreas, lo que se ordena en el mismo Código, los siguientes linderos:

Norte, la referida Quebrada de Damián; Sur, la misma Quebrada y terrenos de la Unión Real Comunal; Este, la misma Quebrada y el río Río y Río; Oeste, el Cerro de Damián; y cada una de ellas con una extensión de cinco hectáreas, lo que se ordena en el mismo Código, los siguientes linderos:

Norte, la referida Quebrada de Damián; Sur, la misma Quebrada y terrenos de la Unión Real Comunal; Este, la misma Quebrada y el río Río y Río; Oeste, el Cerro de Damián; y cada una de ellas con una extensión de cinco hectáreas, lo que se ordena en el mismo Código, los siguientes linderos:

Norte, la referida Quebrada de Damián; Sur, la misma Quebrada y terrenos de la Unión Real Comunal; Este, la misma Quebrada y el río Río y Río; Oeste, el Cerro de Damián; y cada una de ellas con una extensión de cinco hectáreas, lo que se ordena en el mismo Código, los siguientes linderos:

Norte, la referida Quebrada de Damián; Sur, la misma Quebrada y terrenos de la Unión Real Comunal; Este, la misma Quebrada y el río Río y Río; Oeste, el Cerro de Damián; y cada una de ellas con una extensión de cinco hectáreas, lo que se ordena en el mismo Código, los siguientes linderos:

Norte, la referida Quebrada de Damián; Sur, la misma Quebrada y terrenos de la Unión Real Comunal; Este, la misma Quebrada y el río Río y Río; Oeste, el Cerro de Damián; y cada una de ellas con una extensión de cinco hectáreas, lo que se ordena en el mismo Código, los siguientes linderos:

Norte, la referida Quebrada de Damián; Sur, la misma Quebrada y terrenos de la Unión Real Comunal; Este, la misma Quebrada y el río Río y Río; Oeste, el Cerro de Damián; y cada una de ellas con una extensión de cinco hectáreas, lo que se ordena en el mismo Código, los siguientes linderos:

Norte, la referida Quebrada de Damián; Sur, la misma Quebrada y terrenos de la Unión Real Comunal; Este, la misma Quebrada y el río Río y Río; Oeste, el Cerro de Damián; y cada una de ellas con una extensión de cinco hectáreas, lo que se ordena en el mismo Código, los siguientes linderos:

Norte, la referida Quebrada de Damián; Sur, la misma Quebrada y terrenos de la Unión Real Comunal; Este, la misma Quebrada y el río Río y Río; Oeste, el Cerro de Damián; y cada una de ellas con una extensión de cinco hectáreas, lo que se ordena en el mismo Código, los siguientes linderos:

Norte, la referida Quebrada de Damián; Sur, la misma Quebrada y terrenos de la Unión Real Comunal; Este, la misma Quebrada y el río Río y Río; Oeste, el Cerro de Damián; y cada una de ellas con una extensión de cinco hectáreas, lo que se ordena en el mismo Código, los siguientes linderos:

Norte, la referida Quebrada de Damián; Sur, la misma Quebrada y terrenos de la Unión Real Comunal; Este, la misma Quebrada y el río Río y Río; Oeste, el Cerro de Damián; y cada una de ellas con una extensión de cinco hectáreas, lo que se ordena en el mismo Código, los siguientes linderos:

Norte, la referida Quebrada de Damián; Sur, la misma Quebrada y terrenos de la Unión Real Comunal; Este, la misma Quebrada y el río Río y Río; Oeste, el Cerro de Damián; y cada una de ellas con una extensión de cinco hectáreas, lo que se ordena en el mismo Código, los siguientes linderos:

Norte, la referida Quebrada de Damián; Sur, la misma Quebrada y terrenos de la Unión Real Comunal; Este, la misma Quebrada y el río Río y Río; Oeste, el Cerro de Damián; y cada una de ellas con una extensión de cinco hectáreas, lo que se ordena en el mismo Código, los siguientes linderos:

Norte, la referida Quebrada de Damián; Sur, la misma Quebrada y terrenos de la Unión Real Comunal; Este, la misma Quebrada y el río Río y Río; Oeste, el Cerro de Damián; y cada una de ellas con una extensión de cinco hectáreas, lo que se ordena en el mismo Código, los siguientes linderos:

El Alcalde,

A. CASTRO U.

El Secretario,

Rubén Angulo.

Y para que sirva de formal notificación, y para que el que se crea con mejor derecho a la mina descubierta, los haga valer en tiempo oportuno, se fija el presente en un lugar público, por el término de treinta días.

Tonosí, Mayo 3 de 1926.

El Alcalde,

A. CASTRO U.

El Secretario,

Rubén Angulo

3 vs.—1

EDICTOS

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Natá,

HACE SABER:

Que en poder del señor Ruperto Turián López, vecino del Corregimiento de Poel de Aguadulce, con propiedades rurales en el Capellania de esta jurisdicción, se encuentra depositada desde el día diez y siete del presente mes una novilla como de cuatro años, de color amarillo pálido con manchas blancas por debajo de la barriga, marcada a sangre con un golpe por encima de la oreja izquierda y dos por debajo de la derecha y a fuego así: Y...

Dicho animal según manifestación del mismo señor López, su denunciante se encuentra vagando en la llanura de Capellania hacia más o menos dos años sin que hasta ahora se conozca quien sea su propietario.

Por tanto, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1500 del Código Administrativo se fijó el presente edicto en lugar público de esta Alcaldía por el término de treinta días, y cada del mismo se encarga a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL para que el que se crea con derecho a dicho animal lo haga valer en tiempo oportuno antes de procederse a su remate en subasta pública por el señor Tesorero Municipal de este distrito en conformidad con el artículo 1501 del mismo Código.

Natá, Mayo 19 de 1926.

El Alcalde,

JUAN DE DIOS SÁENZ.

El Secretario,

Guillermo Machos.

20 vs.—1

EDICTO

El Administrador Provincial de Tierras de Herrera,

HACE SABER:

Que los señores Juan B. García, Antonio Ríos, Aurelio Ríos, Lucas Ríos, y Manuel Ríos, en memoria de la ley del 30 de Mayo del corriente año, han solicitado de este Despacho la explotación de las tierras que se hallan en el distrito de Herrera, y para que el que se crea con mejor derecho a las mismas las haga valer en tiempo oportuno, se fija el presente en un lugar público, por el término de treinta días, y cada del mismo se encarga a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL para que el que se crea con derecho a las mismas las haga valer en tiempo oportuno, se fija el presente en un lugar público, por el término de treinta días, y cada del mismo se encarga a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL para que el que se crea con derecho a las mismas las haga valer en tiempo oportuno, se fija el presente en un lugar público, por el término de treinta días, y cada del mismo se encarga a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL para que el que se crea con derecho a las mismas las haga valer en tiempo oportuno, se fija el presente en un lugar público, por el término de treinta días, y cada del mismo se encarga a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL para que el que se crea con derecho a las mismas las haga valer en tiempo oportuno, se fija el presente en un lugar público, por el término de treinta días, y cada del mismo se encarga a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL para que el que se crea con derecho a las mismas las haga valer en tiempo oportuno, se fija el presente en un lugar público, por el término de treinta días, y cada del mismo se encarga a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL para que el que se crea con derecho a las mismas las haga valer en tiempo oportuno, se fija el presente en un lugar público, por el término de treinta días, y cada del mismo se encarga a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL para que el que se crea con derecho a las mismas las haga valer en tiempo oportuno, se fija el presente en un lugar público, por el término de treinta días, y cada del mismo se encarga a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL para que el que se crea con derecho a las mismas las haga valer en tiempo oportuno, se fija el presente en un lugar público, por el término de treinta días, y cada del mismo se encarga a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL para que el que se crea con derecho a las mismas las haga valer en tiempo oportuno, se fija el presente en un lugar público, por el término de treinta días, y cada del mismo se encarga a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL para que el que se crea con derecho a las mismas las haga valer en tiempo oportuno, se fija el presente en un lugar público, por el término de treinta días, y cada del mismo se encarga a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL para que el que se crea con derecho a las mismas las haga valer en tiempo oportuno, se fija el presente en un lugar público, por el término de treinta días, y cada del mismo se encarga a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL para que el que se crea con derecho a las mismas las haga valer en tiempo oportuno, se fija el presente en un lugar público, por el término de treinta días, y cada del mismo se encarga a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL para que el que se crea con derecho a las mismas las haga valer en tiempo oportuno, se fija el presente en un lugar público, por el término de treinta días, y cada del mismo se encarga a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL para que el que se crea con derecho a las mismas las haga valer en tiempo oportuno, se fija el presente en un lugar público, por el término de treinta días, y cada del mismo se encarga a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL para que el que se crea con derecho a las mismas las haga valer en tiempo oportuno, se fija el presente en un lugar público, por el término de treinta días, y cada del mismo se encarga a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL para que el que se crea con derecho a las mismas las haga valer en tiempo oportuno, se fija el presente en un lugar público, por el término de treinta días, y cada del mismo se encarga a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL para que el que se crea con derecho a las mismas las haga valer en tiempo oportuno, se fija el presente en un lugar público, por el término de treinta días, y cada del mismo se encarga a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL para que el que se crea con derecho a las mismas las haga valer en tiempo oportuno, se fija el presente en un lugar público, por el término de treinta días, y cada del mismo se encarga a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL para que el que se crea con derecho a las mismas las haga valer en tiempo oportuno, se fija el presente en un lugar público, por el término de treinta días, y cada del mismo se encarga a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL para que el que se crea con derecho a las mismas las haga valer en tiempo oportuno, se fija el presente en un lugar público, por el término de treinta días, y cada del mismo se encarga a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL para que el que se crea con derecho a las mismas las haga valer en tiempo oportuno, se fija el presente en un lugar público, por el término de treinta días, y cada del mismo se encarga a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL para que el que se crea con derecho a las mismas las haga valer en tiempo oportuno, se fija el presente en un lugar público, por el término de treinta días, y cada del mismo se encarga a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL para que el que se crea con derecho a las mismas las haga valer en tiempo oportuno, se fija el presente en un lugar público, por el término de treinta días, y cada del mismo se encarga a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL para que el que se crea con derecho a las mismas las haga valer en tiempo oportuno, se fija el presente en un lugar público, por el término de treinta días, y cada del mismo se encarga a la Secretaría de Gobierno

Por el Norte terrenos libres; Sur, terrenos libres y camino de Ejecución Quintero; Este con el río El Gallo y Oeste con el mismo camino de Ejecución Quintero. La distribución del globo de terreno es así: Para Juan B. Barria, 10 hectáreas; para Agustín Eche, 10 hectáreas; para Agustín Barria y Aurelio Pinto, 5 hectáreas cada uno; para Marcelino de León, cuatro hectáreas con nueve mil ochocientos cuarenta metros cuadrados. El terreno es de los comunes y no es de los indígenas y para la mensura de él los interesados contrataron con el Agrimensor Víctor Morlet y acompañaron a la solicitud los documentos legales y el plano del terreno, por lo cual se dispuso por este Despacho dar el curso legal correspondiente a la petición.

Y para dar cumplimiento a lo que dispone el artículo 61 de la Ley 29 de 1925, se fija el presente Edicto en lugar visible del despacho y en la Alcaldía de Las Minas por el término legal y un ejemplar para su publicación se remite a la GACETA OFICIAL, hoy 24 de Abril de 1926.

El Administrador Provincial de Tierras,

DARIO VILLALAZ

El Secretario,

3 vs.—1.

Arturo Pérez.

EDICTO

El Administrador Provincial de Tierras de Herrera,

HACE SABER:

Que el señor Encarnación Jaén, en memoria de fecha 30 de Marzo del corriente año, ha solicitado de este Despacho se le expida a su favor el título gratuito de un globo de terreno que mide nueve hectáreas con nueve mil metros cuadrados (9 Hto. 9000 m. c.) en terrenos libres y Este terreno libre y quebrada de La Cañal. El Terreno es de los comunes y no es de los indígenas y para la mensura de él el interesado contrató con el Agrimensor Víctor Morlet y acompañó a la solicitud los documentos legales y el plano del terreno, por lo cual se dispuso por este Despacho dar el curso legal correspondiente a la petición.

Y para dar cumplimiento a lo que dispone el artículo 61 de la Ley 29 de 1925, se fija el presente Edicto en lugar visible del despacho y en la Alcaldía de Las Minas por el término legal y un ejemplar para su publicación se remite a la GACETA OFICIAL, hoy 24 de Abril de 1926.

El Administrador Provincial de Tierras,

DARIO VILLALAZ

El Secretario,

2 vs.—2

Arturo Pérez.

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Bugaba,

HACE SABER:

Que en poder del señor Claudio Medinero se encuentra depositado un toro de color plateado, negro y blanco, marcado a fuego así: EN en el arco izquierdo, una línea de 8 años más o menos de edad y que en poder del señor Juan de Dios Alzupurá se encuentra depositado un macho de color amarillo, marcado con CC C y con sus cuernos de sangre al troncho y cuernos en la parte inferior de la oreja izquierda y marcada en la parte superior de la oreja derecha. Estos animales fueron denunciados al primer por el señor Medinero por haberse encontrado vagando en el lugar del campo de esta

jurisdicción, hacen varios días sin dueño conocido, a pesar de las gestiones hechas al respecto y el segundo por el señor Concepción Chávez, por haberlo encontrado pastando en su potrero de Bugaba, desde hacen varios días.

Para que todo el que se crea con derecho al mencionado animal, lo haga valer dentro del término de treinta días, de conformidad con los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar público de esta Alcaldía y copia de él se remite a la Secretaría de Gobierno y Justicia por conducto del señor Gobernador, para que sea publicado en la GACETA OFICIAL.

Vencido el término señalado por la ley, serán rematados en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

La Concepción, Mayo 8 de 1926.

El Alcalde,

J. F. ESPINOSA.

El Secretario,

Nol A. del Cid G.

30 vs.—5

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Bugaba,

HACE SABER:

Que en poder del señor Abigail Miranda se encuentra depositado un caballo de color colorado, como de seis años de edad, marcado a fuego así: F C. Dicho animal ha sido presentado a este Despacho, por el señor Isidoro Gómez, quien ha manifestado que ese animal se encontraba vagando hacen varios días en San Miguel del Yugo de esta jurisdicción, sin poderse saber quién sea su dueño, a pesar de las gestiones hechas al respecto.

Para que sirva de legal notificación a quien se crea con derecho al animal, se fija el presente edicto en lugar público de esta Alcaldía, por el término de treinta días y copia de él se remite al señor Gobernador de la Provincia para que por su órgano se haga publicar en la GACETA OFICIAL.

Vencido el plazo señalado sin que se hubiesen presentado reclamos se procederá al remate de dicho animal en subasta pública, por el señor Tesorero Municipal de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1601 del Código Administrativo.

La Concepción, Abril 28 de 1926

El Alcalde,

M. ESPINOSA.

El Secretario,

Nol A. del Cid G.

30 vs.—10

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal de Bugaba,

HACE SABER:

Que en poder del señor Néstor Alzupurá se encuentra depositada una yegua de color colorada, como de seis años de edad, marcada a fuego así: G y una yegua de color atezada con una línea que no se distingue.

Dichos animales han sido denunciados a este Despacho como bienes vacantes. La primera denunciada por el mismo señor Néstor Alzupurá, y el segundo por el señor Juan González, quienes han manifestado que esos animales se encuentran vagando hacen varios días en territorio de esta jurisdicción, sin poderse saber quienes sean sus dueños, a pesar de las gestiones hechas al respecto.

Para que sirva de legal notificación a quien quiera que se crea con derecho a los dichos animales, se fija el presente edicto en lugar público de esta Alcaldía, por el término de treinta

días y copia de él se remite al señor Gobernador de la Provincia para que por su órgano se haga publicar en la GACETA OFICIAL.

Vencido el plazo señalado sin que se hubiesen presentado reclamos se procederá al remate de dichos animales en subasta pública, por el señor Tesorero Municipal, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1601 del Código Administrativo.

La Concepción, Abril 28 de 1926.

El Alcalde,

M. ESPINOSA.

El Secretario,

Nol A. del Cid G.

30 vs.—19

AVISO

El suscrito Alcalde del Distrito público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Jorge J. (a), se encuentran depositadas dos vacas sin dueño conocido, la primera: haca-cerreta, recién parida y con el siguiente ferrete: G la segunda: haca también y mostranca.

Todo el que se crea con derecho a los referidos semovientes, debe presentarse a este Despacho a hacer valer sus derechos dentro de treinta días contados desde la fecha de lo contrario, se rematarán en subasta pública por el señor Tesorero Municipal de acuerdo con lo prescrito en los artículos 1600 y 1601, del Código Administrativo.

Chame, Abril 13 del 1926.

El Alcalde

V. AVILA E.

El Secretario,

Moisés Gálvez G.

30 vs.—19

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Bugaba, por medio del presente,

HACE SABER:

Que en poder del señor Juan de Dios Alzupurá se encuentra depositado un caballo de color rojillo, de tamaño pequeño como de tres años de edad, sin marca de sangre y marcado a fuego así: (F) en la pata izquierda, el cual ha sido denunciado por el señor Luis Belta, como sin dueño conocido por haberlo encontrado pastando en un potrero de su propiedad en el lugar de Siguri de esta jurisdicción.

En cumplimiento a los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente Aviso en lugar público de esta Alcaldía y una copia del mismo se remite al señor Gobernador de la Provincia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Vencidos los treinta días de que trata la Ley, si no se presentare persona alguna a hacer valer sus derechos, será rematado en pública subasta por el señor Tesorero Municipal del Distrito.

La Concepción, Abril 13 de 1926.

El Alcalde,

M. ESPINOSA.

El Secretario,

Héctor M. Lustra O.

30 vs.—29

AVISO

El suscrito Alcalde del Distrito,

HACE SABER:

Que en poder del señor Luis García Plaz, se encuentra depositado un depa, sin dueño conocido, de la pata izquierda marcada a fuego así: Y. Y como animal no ha sido denunciado a este Despacho como bien vacante, por

hallarse pastando en los potreros del mismo denunciante.

Por tanto y para que le sirva de formal notificación a quien se considere con derecho al citado semoviente, lo haga valer dentro del término de treinta (30) días, se fija el presente aviso en lugar público de la localidad y se publica en la GACETA OFICIAL, advirtiéndose solo que si vencido dicho plazo no se hubiere presentado reclamo alguno se entenderá su remate en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

Santiago 28 de Abril de 1926.

El Alcalde,

LORENZO BONILLA.

El Secretario,

S. Sánchez.

30 vs.—29

AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito de Bugaba al público en general,

HACE SABER:

Que en poder de Andrés Sánchez vacuno de este Distrito, se encuentra depositado un potrero de color colorado bajo el rasgado como de tres años de edad, marcado a fuego así: «S» Que el dicho caballo lo entregó a este Despacho el señor Rigoberto González vacuno de este Distrito, residente en La Bugaba, sin que haya averiguado su dueño, quien sea y por tal lo presenta como animal vagante.

Y para que todo el que se considere con derecho al referido animal, lo haga valer, dentro del término de 30 días y de conformidad con los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar público de este Despacho y copia de él será enviada a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL. Vencido el término ya indicado que señala la ley, será rematado en almoneda pública por el señor Tesorero Municipal del Distrito.

El Alcalde,

A. ANTONIO ALVARADO.

El Secretario,

Máximo S. Maradiaga.

30 vs.—33

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de La Pintada,

HACE SABER:

Que en poder del señor Chale Chong se encuentra depositado un toro de color colorado, marcado a fuego con el hierro siguiente: D J 2 el cual ha sido denunciado por el señor Corregidor de Harino como bien vacante y sin dueño conocido. Dicho animal se encuentra en dicho corregimiento hacen más de tres meses haciendo daños en diferentes propiedades.

Y para que todo el que se crea con derecho al referido animal, lo haga valer dentro del término de treinta días de conformidad con los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar público de este Despacho y copia de él se remite al señor Gobernador de la Provincia para que por su conducto lo haga publicar en la GACETA OFICIAL. Vencido el término ya indicado que señala la ley será rematado en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

La Pintada, Abril 24 de 1926.

El Alcalde,

TOBIAS CABLES.

El Secretario,

T. Arzobuena S.

20 vs.—6

Impreso en Bogotá—Reg. N.º 671 A